

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente  
Buga, 3 de junio de 2022.*

*Wilmar Soto Botero  
Secretaria*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 656**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Guadalajara de Buga (V), siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Nulidad promovido a través de apoderado judicial por el señor CRISTHIAN CAMILO ARDILA MARIN en contra de AURA MARINA CUELLAR REINA.

Al revisar el libelo encuentra el despacho que la competencia por el factor territorial, para el presente caso se enmarca en las siguientes disposiciones:

El numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, - que es la regla general-, establece que el juzgado que debe asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos es aquel en donde esté radicado el domicilio del *demandado*, y como puede verse en este caso, la señora AURA MARINA CUELLAR REINA, tiene establecido su domicilio en la ciudad de Cali-Valle, tal como lo indica en el acápite de notificaciones, por lo que se remitirá esta demanda a los Juzgados de Familia de ese circuito, para que por intermedio de la oficina de Apoyo Judicial (Reparto) asuma su conocimiento.

Por lo anterior se rechazará la demanda por falta de competencia y se harán los ordenamientos propios de este asunto, conforme lo dispone el inciso 2do del artículo 90 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo esgrimido, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, **por** lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) REMITIR el presente expediente a los Juzgados de Familia del Circuito de Cali (reparto), para que asuma su conocimiento, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esa ciudad.

3º) CANCELÉSE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos. Diligénciese formato de compensación de procesos para reparto

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Bugá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5fdf4aca859c937634195417927044c1b3e49292ae088f5d7e32582bf44516**

Documento generado en 07/06/2022 03:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>